

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra OPERADORA DEL PERSONAL DEL CESAR OPEC LTDA, EN LIQUIDACIÓN. Radicado: 20001-31-05-004- **2022 – 00119-00**.

Vista la anotación secretarial y memorial precedente, se observa que, el apoderado judicial de la parte demandante allega al proceso las constancias de envío de la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte ejecutada, al correo electrónico indicados en el capítulo de notificaciones, sin embargo, no se observa que se haya aportado el acuse de recibo, u otra prueba del acceso al mensaje por parte de la demandada, por lo cual no se pudo constatar por parte del Despacho, la entrega del mismo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifiesta que: “**ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...*”, esta agencia **DISPONE:**

Requerir a la parte demandante, para que realice en debida forma la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2022, a la parte ejecutada en este asunto, y aporte al proceso la constancia de dicha notificación, tal como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aportando el acuse de recibo, o prueba de acceso al mensaje por parte de la ejecutada.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE
Juez

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241bac2639184c692abf39f0b15612ebff472cf69d76c9d9e810c8c8128c098**

Documento generado en 20/02/2024 11:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>